



# Municipalidad Distrital de Characato

## Resolución de Gerencia Municipal

N.º 016 - 2026 - MDCH - GM

Characato, 06 de marzo de 2026

### VISTOS:

El Expediente N.º 579-I, Memorandum N.º 01177-2025-GM-MDCH de fecha 06 de noviembre de 2025; Informe N.º 0126-2026-MDCH-GDUIP, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública el Informe N.º 0140-2026-MDCH-OGA-OLCP de fecha 23 de febrero de 2026, la Oficina de Logística y Control Patrimonial solicita la nulidad del procedimiento de Selección Licitación Pública Abreviada N.º 0011-2025-MDCH-C; y el Informe N.º 043-2026-MDCH-ALE del Asesor Legal Externo, y demás actuados que obran en el expediente, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, se establece el nuevo régimen jurídico aplicable a las contrataciones públicas que realizan las entidades del Estado, el cual tiene por finalidad garantizar que las contrataciones se realicen bajo criterios de eficiencia, transparencia, integridad, competencia y adecuada gestión de los recursos públicos;

Que, mediante Memorandum N.º 01177-2025-GM-MDCH, de fecha 06 de noviembre de 2025, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N.º 011-2025-MDCH-C, destinado a la adquisición de equipos de videovigilancia y sistema de control y monitoreo para la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Characato;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2025 se publicó la convocatoria a través del SEACE de la Licitación Pública Abreviada de Obras N.º 0011-2025-MDCH-C, Contratación para la Ejecución de la Obra: IOARR denominada Adquisición de Equipo de Video Vigilancia y Sistema de Control y Monitoreo; en el (la) Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Characato, distrito de Characato, Provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, con CUI 2695204;

Que, mediante Proveído N.º 03426-2025-UFL-OAF-MDCH de fecha 14 de noviembre de 2025 la Oficina de Logística y Control Patrimonial solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se absuelvan consultas y observaciones en cumplimiento al cronograma de la Licitación Pública Abreviada de Obras N.º 0011-2025-MDCH-C;

Que, mediante Proveído N.º 00052-2026- MDCH-OGA-OLCP de fecha 27 de enero de 2026 se reitera la solicitud a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se absuelvan consultas y observaciones de la Licitación Pública Abreviada de Obras N.º 0011-2025-MDCH-C (...)

Que, mediante Informe N.º 0126-2026-MDCH-GDUIP, de fecha 20 de febrero de 2026 la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública informa que, según el Informe Técnico N.º 830-2025-SEP/YGRD-GDUR-MDCH, el terreno destinado para la ejecución del proyecto no cuenta con la disponibilidad física y legal necesaria. Se advierte que no existe titularidad inscrita a favor de la Entidad, está en posesión de una Asociación de Vivienda, y existen observaciones pendientes;



RUC. 20184516111

Plaza Principal N.º 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el  
**desarrollo**  
de **CHARACATO**



# Municipalidad Distrital de Characato

## Resolución de Gerencia Municipal

N.º 016 - 2026 - MDCH - GM

Que, la Ley N.º 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, expresa lo siguiente: "(...)"  
**Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública: 5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:** a) **Legalidad:** las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos. b) **Eficacia y eficiencia:** las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública;

Que, el artículo 70 de la citada Ley N.º 32069 regula la nulidad de actos procedimentales, 70.1. **Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:** a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. b) Cuando contravengan las normas legales. c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable. **70.2. La nulidad puede ser declarada por: (...)** b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. **Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:** 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación (...) 70.3. El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades;

Que, en el inciso e) del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto supremo N.º 009-2025-EF- la Autoridad de la gestión administrativa, es la responsable de "Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos";

Que, de la revisión de los antecedentes, se constata objetivamente que la Municipalidad Distrital de Characato aprobó el Expediente de Contratación y convocó la Licitación Pública Abreviada N.º 0011-2025-MDCH-C sin contar con disponibilidad física ni legal del terreno materia de intervención;

Que, este hecho configura la causal de nulidad establecida en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N.º 32069, referida a los actos dictados cuando contravengan las normas legales y el literal d) cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. Asimismo, concuerda con las causales de nulidad del acto administrativo previstas en el artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444.

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, dado que el vicio se originó en la etapa de Actuaciones Preparatorias (específicamente en la aprobación del Expediente Técnico y posterior Expediente de Contratación), nos encontramos ante



RUC. 20184516111

Plaza Principal N.º 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el  
**desarrollo**  
de **CHARACATO**



# Municipalidad Distrital de Characato

## Resolución de Gerencia Municipal

N.º 016 - 2026 - MDCH - GM

un vicio insubsanable. No es jurídicamente posible conservar los actos posteriores ni retrotraer el proceso a una etapa de absolución de consultas, pues la raíz del requerimiento carece de viabilidad legal;

Que, mediante Informe N.º 00140-2026-MDCH-OGA-OLCP, la Oficina de Logística y Control Patrimonial concluye que la aprobación del expediente de contratación sin contar con la disponibilidad del terreno constituye un vicio sustancial, solicitando la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección antes mencionado;

Que, mediante Informe N.º 043-2026-MDCH-ALE, de fecha 04 de marzo de 2026, el Asesor Legal Externo, analiza el expediente administrativo correspondiente al procedimiento de selección antes señalado, concluyendo que existen vicios que afectan su legalidad, recomendando declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública Abreviada N.º 011-2025-MDCH-C, a fin de salvaguardar el principio de legalidad y garantizar la correcta administración de los recursos públicos;

Conforme a lo señalado por las áreas técnicas, el vicio advertido transgrede principios y normas necesarias para la existencia de un correcto procedimiento de selección, por lo que en términos legales resulta procedente declarar la Nulidad del procedimiento de selección;

Que, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo el mismo retrotraerse hasta la etapa de Actuaciones Preparatorias, debiendo contarse previo a la nueva convocatoria con la disponibilidad físico legal del terreno. Asimismo, conforme al numeral 70.2 de la Ley N.º 32069, se debe poner en conocimiento los actuados a la Secretaría Técnica PAD, a fin de que proceda a la evaluación si corresponde el inicio de algún procedimiento disciplinario, posterior a su valoración acorde a sus funciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF; y en uso de las facultades dispuestas mediante Resolución de Alcaldía N.º 075-2025-MDCH, este despacho;

### RESUELVE:

**Artículo 1º.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N° 0011-2025-MDCH-C para la contratación de la ejecución de la obra: IOARR DENOMINADA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE VIDEO VIGILANCIA Y SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO; EN EL (LA) SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, con CUI 2695204, por la causal de contravención a las normas legales y por prescindir de las normas esenciales del procedimiento conforme al Art. 70 de la Ley N° 32069.**

**Artículo 2º.- RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de ACTUACIONES PREPARATORIAS, debiendo contarse previo a la nueva convocatoria con la disponibilidad físico legal del terreno.**

**Artículo 3º.- DEJAR SIN EFECTO legal el MEMORÁNDUM N.º 01177-2025-GM-MDCH de fecha 06 de noviembre de 2025 aprueba el expediente de contratación para el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PÚBLICA ABREVIADA N°011-2025-MDCH-C -**



RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el  
**desarrollo**  
de **CHARACATO**



# Municipalidad Distrital de Characato

## Resolución de Gerencia Municipal

N.º 016 - 2026 - MDCH - GM

para la ejecución de la IOARR: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE VIDEO VIGILANCIA Y SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO EN EL (LA) SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por la existencia de vicios acorde a lo expuesto por las áreas técnicas.

**Artículo 4º.- DISPONER** se remita a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar de ser el caso, por lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución

**Artículo 5º.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública y al Comité Evaluador la presente resolución de acuerdo a Ley.

**Artículo 6º.- DISPONER** que la Oficina de Logística y Control Patrimonial y la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública adopten las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, así como para efectuar su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 7º .- DISPONER** la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar y acceso a la información pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Omar Lopez Cusi  
GERENTE MUNICIPAL

CHARACATO

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el  
**desarrollo**  
de **CHARACATO**